

C-94
2

M. 12577

P. 12511

Ar. 3. 070



RESPUESTA DEL MAESTRO Azeuedo, a la informacion del Padre fray Luis de España, en el pleito sobre la Cathedra de Prima de Theologia de la Vniuersidad de Santiago.

1 **D**E la informacion hecha por parte del Padre Fray Luis de España se manifiesta mejor la notoria justicia del Maestro Azeuedo, pues reconociendo en ella, y confessando todas las nulidades alegadas por el dicho Maestro Azeuedo, à num. 9. v. que ad 15. de su informacion, pretende repararlas con suponer fundamentos contrarios a la verdad, al derecho, y hecho del pleyto.

2 La primera nulidad es, no estar graduado el padre España por Vniuersidad aprouada, sino en virtud de vna Bula por estudio particular de vn Conuento, sin cursos, ni calidad alguna, contra todos los estatutos, y leyes, como largamente consta de los num. 9. 11. y 28. y siendo el grado nulo, la incorporacion no surte efecto, vt latè num. 30. & seq.

3 Y no pudiendo satisfazer a esto, antes suponiendolo, por ser notorio, se defiende con assentar, que el Conuento de Auila està en posesion de ser tenido por Vniuersidad aprouada, y que sus grados se admiten a vista de los Principes y Consejos, y con su permission, en cuya posesion el Consejo ha de ampararle.

4 Lo qual es tan contrariò a la verdad, y actuado en el pleito, que del llanamente consta por testimonios

A y in-

y informaciones de mucho numero de testigos, que el Conuento de Auila nunca fue tenido por Vniuersidad aprouada, ni sus grados jamas se han admitido en la Vniuersidad de Santiago, ni en otra alguna de España (excepto en Valladolid, donde por fauores, quando no ay contradicion se admitio algunas vezes) ni en Iglesia Catedral, como consta de muchos testimonios presentados por el Maestro Azeuedo: ni el Padre España tuvo por valido el grado de Auila, ni le presentò en la oposicion, ni se le admitieran.

5 Y la Vniuersidad de Salamanca, reconociendo los inconuenientes que de admitirlos se siguen, los prohibio, y dio por nulos el año de 27. en Claustro pleno, por decreto particular, que con todo rigor se obserua, segun consta del pleito.

6 Y siendo esto assi, con poca razon la parte contraria assienta possession, sin auerla tenido ni podido tener entre tantas contradiciones: y aunque fuera verdad lo que dize, no se adquiere possession contra derecho tan conocido del Principe, *quia tollerantia cuiusque temporis non iustificat possessionem, bisque non sunt que sibi- lia absque concessione Principis, Alber. in rubr. ff. de iur. et honor. num. 47. Gemin. in. c. 2. de prob. in 6. Peregr. de iure fisci, lib. 6. tit. 8. num. 27.*

7 De donde se sigue, que sino huuo possession, mal pudo ser notoria a los señores Reyes, y Consejos, como assienta en el num. 36. antes porque no les impu- tassen esta culpa, todas las vezes que los dichos grados han llegado a su noticia, los prohibieron con decretos, y Prematicas Reales, como consta de la que salio el año de 17. donde dando forma a los grados, prohibe los de Auila. Y el Nuncio de su Santidad el año de 19. contra el Doctor Diego Gonçalez. Y la Audiencia de Galicia el año de 25. contra el Doctor Limia, en la Docto- ral de Orense dieron por nulos los grados de Auila, y fue

fue despojado de la Prebenda el dicho Doctor Limia: y en todos los Tribunales donde se ha ventilado se ha hecho lo mesmo, sin que aya cosa en contrario.

8 Luego mal se puede inferir tolerancia, ò permissiõ en el Principe, auendolo prohibido con leyes, y continuado con prematicas y decretos: y aunque el Conuēto de Auila aya porfiado en dar grados, no puede alegar permissiõ en el Principe porque no lo castiga, *quia multa per patientiam tollerantur quæ si deducta fuerint in iudiciũ exigente iustitia non deberent tollerari, c. dudum 18. de præb. c. litteras 4. de supplenda neglig. prælat. ubi gloss.*

Y si fuera verdad lo que la parte contraria afsienta en el num. 36. y 46. huiera en España tantas Vniuersidades aprouadas como ay Bulas de su Santidad para dar grados, que son muchas, con que se acabaran las Escuelas Reales. Pero pues el Fiscal de su Magestad salio a su remedio, el Consejo le pondrà.

9 Afsienta el Padre España en el num. 41. que las dos nulidades de no tener grado de Artes, ni cursos, no son ciertas. Siendo cierto que està cansado el Consejo de oirlas repetir y leer en las constituciones 58. y 68.

10 Afsienta mas en el num. 43. que la constitucion 14. que pide dos años de passante despues del grado, se cumple con auer leydo en su Conuento, y ser habil para la oposicion, que es el fin que la constitucion pretende: y lo mesmo responde en el num. 55. a la nulidad de no estar graduado por Vniuersidad aprouada, como pide la const. 14.

11 A que se responde, que a demas de estar probado lo contrario en el pleyto, con ningun Colegial, ni Religioso Letor, la Vniuersidad de Santiago ha podido dispensar en ello, ni el Consejo ha querido dar licencia, y con el Maestro Azeuedo no se dispensò en la passantia, auiedo leydo mas años en mayores puestos, y con la opiniõ

que a todos es notorio, y pidiendo el estatuto por forma la pasantia, y grado de Vniuersidad aprobada, se ha de cumplir en forma especifica, sin añadir, ni quitar a la dicha forma, *ut ex iuribus vulgar.* y de lo contrario se siguieran muchos inconuenientes.

12 Pone mucho conato el padre España, y gasta todo el artic. 1. en probar que la cōcordia hecha entre las partes obsta al Maestro Azeuedo, suponiendo fue para apartarse de las excepciones, y calificar los opositores. Cōtando lo contrario de la mesma escritura, y de lo actuado en el pleyto, pues en ella solo se mirò a calificar los votos para que ninguna de las partes alegasse de nulidad proueyda la Catedra, por estar suspensos, y para que pudiesen asistir en Claustro, y proueer justicia conforme cōstitucion, lo qual exprestamēte se dize en el proemio, y cuerpo de escritura, sobre que solamente esta se otorgò entre las partes, y no puede obrar fuera dello, como se prouò en el informe del Maestro Azeuedo à numer. 37.

13 Quibus addendum, que la clausula de renunciaciō general, que al fin de la escritura se puso de no reclamar, se ha de referir, y restringuir solamente a la causa deduzida en el contrato, que fue calificar los votos priuados por la visita, y no a otra ninguna de que no se tratò en la transaccion, singulares doctrinas en estos terminos juntò largamente *Pedro Surdo in conf. 418. à num. 11. cum seqq. Sin conf. 431. à nu. 12 lib. 3. abundè etiam in conf. 217. per totum, latè Velascus in axiomat. lit. V. num. 61.*

14 Y si el padre España es legitimo opositor, para que recurre a la concordia, sino, lo es, la concordia no le legitima, ni puede obstar al Maestro Azeuedo por las razones dichas.

15 En el artic. 3. dize el padre España, que los defectos del grado se suplen con la incorporacion de Valladolid. A que està respondido en el num. 28. y 30. de la informa-

mación del Maestro Azeuedo, a lo qual deuia satisfazer, y no lo haze, ni puede.

16 Y vltimamente todo el derecho en que funda la parte contraria su justicia para llamarse Vniuersidad aprouada como de su informacion consta, solo consiste en que el Conuento de Auila aya intentado el dar grados, aũque no sea estudio general, ni gradue con cursos, ni demas calidades, ni tenga licencia de su Magestad, ni aun Bulas. Y quan contrario sea esto a la razon, y derecho, està probado en el num. 9. de la informacion del Maestro Azeuedo.

17 Pretende el Padre España en el num. 66. que declarandole el Consejo por no opositor, y la eleccion hecha en el por nula, se ha de boluer a elegir de nueuo por los mesmos votos, y Claustro, sin confirmar la eleccion hecha en el Maestro Azeuedo, por la mas sana parte de votos.

18 A lo qual se responde, que en tal caso se ha de seruir el Consejo confirmar la eleccion hecha en el Maestro Azeuedo por la parte mas sana de votos, sin nueuo escrutinio, pues votaron por el habil, y capaz, y fue el vni co opositor, que tuuo todos los votos legitimos, vt expressè en el mesmo caso, y terminos, habetur in cap. cõgregato, s 3. & c. dudum 2 2. de electione, donde dando el Pontifice por inhabil al electo por la mayor parte del Capitulo, mandò confirmar la elecciõ sin nueuo escrutinio hecha en el habil, y capaz por la menor parte.

19 Porque los que votaron scienter por el inhabil, se priuaron de la potestad de elegir, & tota potestas deboluitur, & remanet penes illos pauciores, y assi la eleccion hecha por ellos es valida ipso iure, y hazen cuerpo de comunidad, sin que se haga caso de los demas votos, aunque superiores en numero, expressè glos. in d. c. cõgregato, verbo Irrita, & in d. cap. dudum 2 2. de elect. verbo In ordinibus, cap. gratum 2. de postul. pralat.

cap. quia propter, c. cum Vvitenensis de elect. Barbof. num. 35. 36. y 37. & de officio, & potestat. p. 3. allegat. 52. num. 205. expressè Abb. in d. c. cum Vvitenensis, num. 2. & cap. dudum 1. num. 10. & in cap. bonæ memoriæ 1. num. 22. de elect. probat in terminis Innoc. in d. cap. congregato de elect. Iacobus Caballerius decis. 231. num. 2. Castelinus in cap. 4. num. 10. latè expressè Iulius Laborius elucubratorum variarum, tit. 4. c. 21. num. 46. fol. 464. Panorm. in d. cap. congregato de electione, n. 6.

20 Y esta doctrina es mas precisa en nuestro caso, don de los que eligieron al padre España conocieron no concurrir en el los grados, y calidades que piden los estatutos, y protestando la nulidad el Maestro Azevedo, y muchos votos del Claustro, y pidiendo le calificassen, no los quisieron oir, como consta del pleyto. Por lo qual la parte sana, y legitima eligiò al Maestro Azevedo conforme a constitucion, como persona en quien concurren todas las calidades.

21 Y aunque huuo otro opositor, no tuuo voto alguno, ni lo pretendiò, ni aùque le tuuiera, deshazia la eleccion hecha en el Maestro Azevedo, por las razones dichas, y por ser el dicho Maestro Azevedo de las partes y letras que la Vniuersidad de Santiago, y don Iuan de Molina Visitador della han informado al Consejo, y auer leydo muchos dias la Catedra de Escoto en la Vniuersidad de Salamanca con muchos oyentes: y en la de Santiago la de Escritura, con el fruto y luzimiento que es notorio, de que el Consejo puede informarse. Y la dicha Vniuersidad de Santiago despues de auerle señalado partido, intentò fundar otra Catedra de Teologia para darle, y lo suplicò al Consejo, como consta del pleito, y siempre le ofrecio esta Catedra sobre que se litiga: y ha mas de doze años que regenta Catedras. Y
así

4
asi espera el Maestro Azeuedo, que pues el Consejo ha
dado por nula la eleccion hecha en el Padre España
por autos de vista y reuista, se seruirà confirmar la elec-
cion que la parte sana del Claustro hizo en el Maestro
Azeuedo. Salua, &c.

470

Asi espeta el Maestro Acuedo, que pua el Consejo ha
gado por nula la eleccion hecha en el Padre Espana
por autos de villa y revista, le levina coninar la elec-
cion que la paterana del Claustra hizo en el Maestro
Acuedo. Salva. etc.

